



MODULO 2

INSPECCION EN LA MAR





2.1 ACCIONES PRELIMINARES PREVIAS A LA INSPECCIÓN



Antes de iniciar cualquier inspección de pesca en la mar, debemos de verificar:

-**EQUIPAMIENTO** NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN

-RECOPIRAR CON ANTELACION LOS **DATOS** NECESARIOS ACERCA DEL BARCO A INSPECCIONAR

-**IDENTIFICAR** AL BARCO Y COMPROBAR **ACTIVIDAD PESQUERA**

-DETERMINAR LA **POSICION** DEL BARCO CON ANTELACIÓN

-VERIFICAR **ESCALA DE EMBARCO**, SI ES NECESARIA

-VERIFICAR **CAPITAN/PATRON**, ARMADOR EN SU CASO, ASI COMO SU COLABORACION

Equipamiento e información de interés.





Equipamiento e información de interés.



Recopilar la máxima información posible del barco de interés previamente a su inspección, para recabar la máxima “intelligence” posible.



Diario de pesca (ERS): con CSP/FMC o por propios medios del inspector. VHF contacto preparación



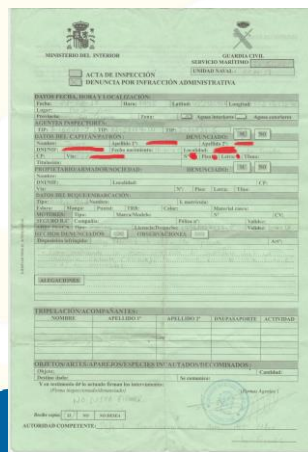
SLB/VMS: con CSP/FMC o por propios medios del inspector.



AIS: Normalmente FPV.



Licencia y autorizaciones: Base de datos específica



Inspecciones previas: Base de datos específica

Determinar la posición del pesquero

La posición del barco me permite conocer con antelación su cumplimiento con medidas específicas de acceso a la actividad pesquera (zonas de veda, prohibidas, limitadas, etc)



Posición del pesquero desde el FPV



Posición del pesquero una vez a bordo



Confirmación. Importante registrar también tiempo de la posición



Identificación del pesquero y comprobar su actividad



Ser capaz de **identificar el buque** así como la **actividad llevada a cabo** me permite evaluar el cumplimiento con la normativa vigente.

Marcas externas:

Matrícula: código alfa-numérico único para cada embarcación. Me proporciona datos del tipo de actividad, Puerto base, antigüedad, etc

Nombre: Nombre identificativo del pesquero. Puede repertirse f(x) EM

IRCS: Indicativo internacional de radio. Único por barco

No **OMI:** Organización Marítima Internacional.





Identificación del pesquero y comprobar su actividad



Ser capaz de **identificar que tipo de actividad de pesca** esta llevando a cabo el barco de interes me va a permitir filtrar que tipo de normativa le es de aplicación.

Especial atención merece la definición de actividad de pesca:

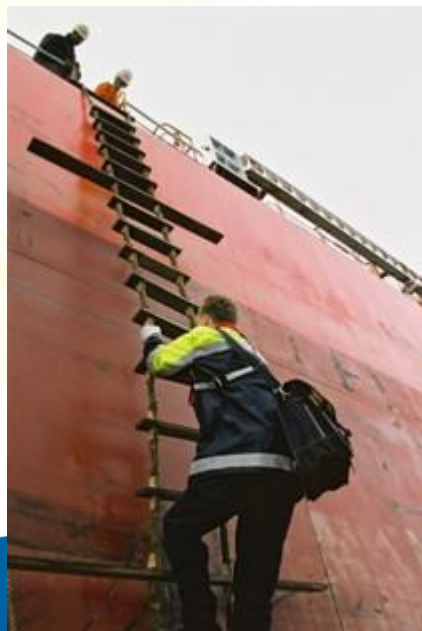
«actividad pesquera»: buscar pescado, largar, calar, remolcar o halar un arte de pesca, subir capturas a bordo, transbordar, llevar a bordo, transformar a bordo, trasladar, enjaular, engordar y desembarcar pescado y productos de la pesca;

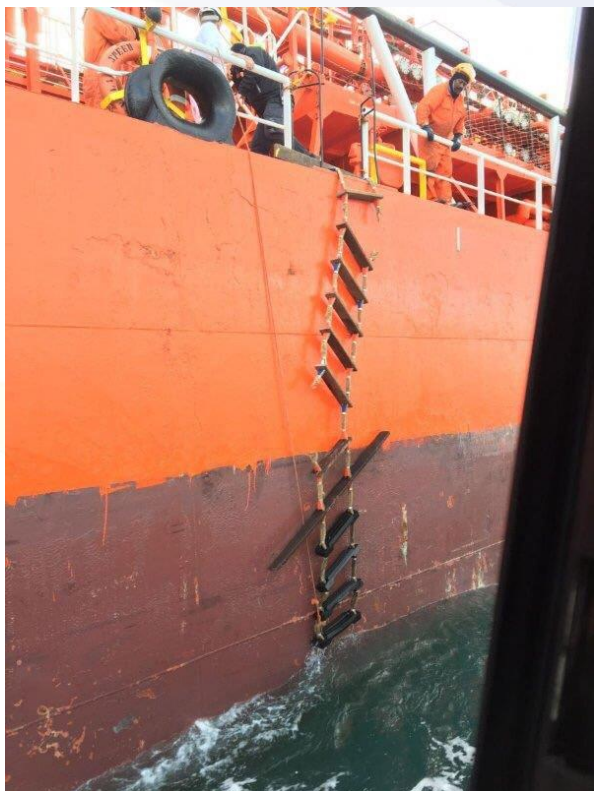
Directamente relacionado con el tipo o modalidad de barco pesquero.

Verificar escala de embarco, si es necesaria



Si es necesario
superar una altura
de 1,5 m o mas
para acceder a
bordo...





Verificar capitán/patrón, y su colaboración.



Capitán

El capitán o patrón es la persona que ejerce **el mando último** del buque. Es responsable de:

- ✓ la **explotación segura y eficiente** del buque, incluidas las operaciones de pesca, la navegación, la gestión de la tripulación y
- ✓ garantizar que el buque **cumpla las leyes locales e internacionales**.

Todas las personas a bordo están sujetas a la autoridad del capitán. En la mayoría de los buques de pesca, el capitán debe estar **debidamente cualificado y contar con la licencia correspondiente** y debe llevar documentos que lo demuestren.



Comprobar el documento de identidad del capitán en cada inspección. Documentos tales como la lista de la tripulación y el diario de a bordo reglamentario pueden ayudarle a identificar el capitán.

Verificar capitán/patrón, y su colaboración.



Cooperación del capitán

¿Qué cabe esperar del capitán?

Responsabilidades del capitán y de su tripulación:

- Facilitar un **acceso seguro y eficaz** al buque pesquero por parte de los inspectores.
- Facilitar la labor de los inspectores y prestarles ayuda si lo solicitan y si ello es razonable.
- Proporcionar una **escala de embarco conforme**.
- Permitir que los inspectores establezcan **comunicación** con las autoridades.
- Alertar a los inspectores de cualesquiera **peligros para la seguridad**.
- Facilitar el **desembarco seguro** al término de la inspección.
- Facilitar **acceso a todas las zonas del buque**, a las capturas, a los artes de pesca y toda la información y los documentos pertinentes, incluidas bases de datos electrónicas.
- **No obstruir, intimidar ni interferir** el desempeño de las funciones de los inspectores





Aspectos a destacar respecto a los inspectores actuantes



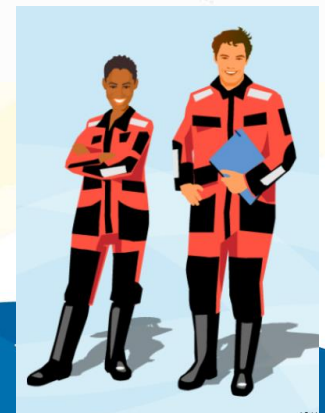
Competencias de los inspectores

- ✓ Los inspectores estarán facultados para examinar todas las zonas pertinentes, los puentes y las dependencias.
- ✓ También podrán examinar lo siguiente:
 - las capturas, transformadas o no,
 - las redes y demás artes,
 - el material,
 - los contenedores y los embalajes que contengan pescado o productos de la pesca y
 - cualquier documento o notificación electrónica pertinente cuya conformidad con las normas de la política pesquera común juzguen necesario verificar.
- ✓ Podrán pedir al capitán que recupere los artes de pesca sumergidos en el mar. También podrán formular preguntas a las personas que, a su juicio, dispongan de información sobre la materia objeto de la inspección.



Normas de conducta de los inspectores a bordo de un buque pesquero

- ✓ Los inspectores **no exigirán** al buque pesquero **que se detenga o maniobre durante la pesca**. Sin embargo, podrán ordenar al capitán el aplazamiento del largado o de la recogida de los artes de pesca durante un plazo máximo de 30 minutos, de modo que puedan embarcar con seguridad. Este **límite de 30 minutos** no será aplicable en caso de infracción.
- ✓ Los inspectores deberán procurar no ocasionar perturbaciones o inconvenientes al buque y deberán **evitar el deterioro de las capturas** durante la inspección en la medida de lo posible.
- ✓ Los inspectores no deberán interferir **el derecho de cualquier capitán a comunicarse con las autoridades de su Estado del pabellón** durante las operaciones de inspección.
- ✓ La duración de una inspección no excederá de cuatro horas ni se prolongará después de que se recoja la red y se inspeccionen la red y las capturas, sea cual fuere el periodo más largo.
El límite de cuatro horas no se aplicará en caso de que se detecte una presunta infracción o de que los inspectores necesiten más información.
- ✓ Los equipos de inspección estarán compuestos normalmente de dos inspectores. En caso de necesidad, podrán incorporarse más inspectores que complementen los equipos de inspección.



2.2 INSPECCION DOCUMENTAL



Una vez a bordo del pesquero, la tarea de inspección consiste en observar y recabar información y pruebas para evaluar el cumplimiento de la normativa vigente.

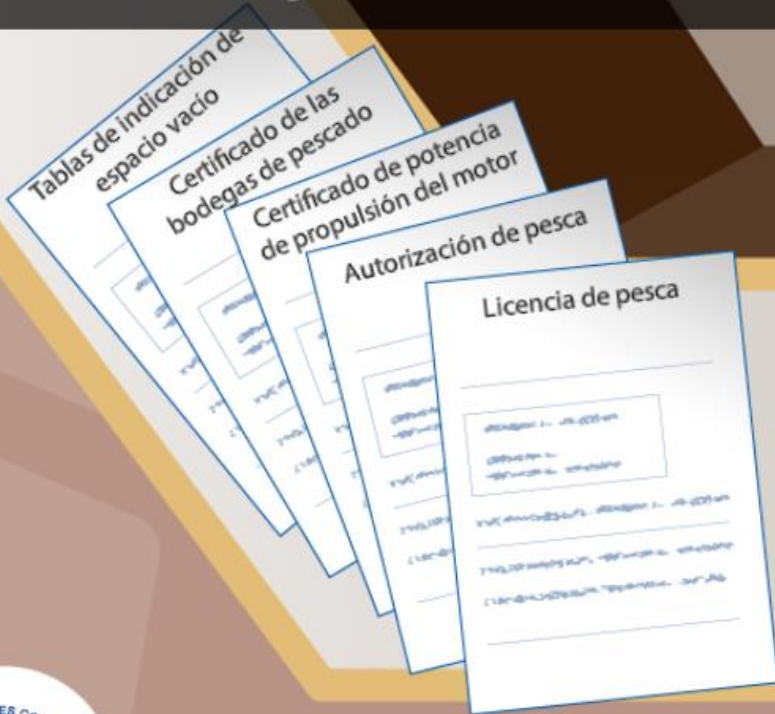
- Comunicación / preguntas
- Documentos pertinentes / registros**
- Artes de pesca
- Capturas
- Sistemas diversos



2.2 INSPECCION DOCUMENTAL



Certificado de registro (o documentos nacionales similares)



PARTICULARS OF SHIP	
Name of Ship	SHIP NAME
Official Number	OFFICIAL NO.
GRT	GROSS REGISTERED TONNAGE
Type of Ship	SHIP TYPE
Engine Make & Model	ENGINE MAKE & MODEL
Capacity (GRT)	REGISTERED TONNAGE
Deck	DECK AREA
Deck Length	DECK LENGTH
Deck Width	DECK WIDTH
Date of last survey	SURVEY DATE
Name of Ship	SHIP NAME
Country of Ship	SHIP COUNTRY

- ✓ Los inspectores deben identificar el buque y comprobar el cumplimiento de la actividad de pesca autorizada.
- ✓ Pueden pedir al capitán que les facilite el certificado de registro, que contiene la identificación del buque y sus características.
- ✓ Contiene información recogida en el [artículo 7, apartado 1, del Reglamento \(UE\) n.º 404/2011 de la Comisión](#).



Artículo 7. Documentos a bordo de los buques pesqueros de la UE

1. El capitán de un buque pesquero de la UE con una eslora total igual o superior a 10 m llevará a bordo documentos expedidos por una autoridad competente del Estado miembro donde se halle matriculado el buque que contendrán, al menos, los siguientes datos del buque:

a) el nombre

b) las letras del puerto o distrito marítimo en el que se halle matriculado, y el número de matrícula;

c) IRCS , en su caso

d) los nombres y domicilios del propietario o propietarios / fletadores

e) la eslora total, la potencia motriz de propulsión, el arqueo bruto y la fecha de entrada en servicio.

2. Buques de eslora total igual o superior a 17 m con bodegas de pescado, dibujos precisos con una descripción de las bodegas y donde figuren todos los puntos de acceso y su capacidad de almacenamiento.

3. Buque que disponga de depósitos de agua de mar fría o refrigerada conservará a bordo un documento actualizado que indique el calibrado de los mismos a intervalos de 10 cm.

4. Los documentos serán certificados por la autoridad competente del Estado miembro del pabellón, así como sus modificaciones.

5. Estos documentos deberán presentarse a efectos de control e inspección a los agentes que los soliciten.

2.2 INSPECCION DOCUMENTAL



Licencia de pesca



- ✓ Permiso de explotación comercial de la pesca.
- ✓ Contiene la información recogida en el [anexo II del REC \(UE\) n.º 404/2011](#).
- ✓ No existe disposición alguna de la legislación de la UE que obligue a llevar a bordo licencias impresas, aunque la legislación nacional sí suele exigirlo.

Documento oficial expedido por las autoridades nacionales que otorga a su titular el derecho de uso de la capacidad de pesca del buque pesquero para la explotación comercial de recursos biológicos marinos.



ANEXO II

INFORMACIÓN MÍNIMA PARA LAS LICENCIAS DE PESCA

1. DATOS DE LOS BUQUES PESQUEROS ⁽¹⁾

- Número de matrícula en el registro de la flota de la Unión ⁽²⁾
- Nombre del buque pesquero ⁽³⁾
- Estado del pabellón/País de registro ⁽³⁾
- Puerto de matriculación (Nombre y código nacional ⁽³⁾)
- Señalización exterior ⁽³⁾
- Indicativo internacional de llamada de radio (IRCS ⁽⁴⁾)

2. TITULAR DE LA LICENCIA / PROPIETARIO DEL BUQUE ⁽²⁾ / ARMA-DOR DEL BUQUE ⁽²⁾

Nombre y dirección de la persona física o jurídica

3. CARACTERÍSTICAS DE LA CAPACIDAD DE PESCA

- Potencia del motor (kW) ⁽⁵⁾
- Tonelaje o arqueo bruto (GT) ⁽⁶⁾
- Eslora total ⁽⁶⁾
- Arte de pesca principal ⁽⁷⁾
- Artes de pesca secundarios ⁽⁷⁾

OTRAS MEDIDAS NACIONALES APLICABLES

LICENCIA DE PESCA
ESPAÑA
Nº LICENCIA: [redacted]

SECRETARÍA GENERAL DE PESCA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

I | IDENTIFICACIÓN

A) BUQUE
Nº Registro UE (CFR): [redacted]
Nº Registro Interno: [redacted]

1.- Nombre del Buque: [redacted]
2.- Pabellón: [redacted]
3.- Matrícula y Folio: [redacted]
4.- Indicativo Radio: [redacted]

B) TITULAR
1.- Armador: [redacted]
NIF: [redacted]
2.- Dirección: [redacted]

II | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

1.- Potencia propulsora: 202,26 KW
2.- Eslora Total: 25,00
Eslora PP: 21,98
3.- Arqueo G.T.: 112,75
Arqueo T.R.B.: 73,76

III | AUTORIZACIÓN DE PESCA MARÍTIMA

1.- Puerto Base: [redacted]
2.- Modalidad: ARRASTRE DE FONDO
3.- Caladero: **MEDITERRÁNEO**
y aquellas zonas para las que pueda estar autorizado por un PTP

La validez de la presente licencia será de 2 años a partir de la fecha de expedición
21 de Febrero de 2019

El Director General de Ordenación Pesquera y Acuicultura

[redacted signature box]

El presente documento debe llevarse a bordo y exhibirse a requerimiento de la Autoridad competente.
Los datos consignados en este documento sólo tienen validez a efectos de la actividad pesquera y la modificación de alguno de ellos dará lugar a la expedición de una nueva licencia.
Los datos reseñados en el apartado III deberán ser complementados, en su caso, mediante un permiso especial de pesca o acreditarse su modificación debidamente.
El ejercicio de pesca en aguas interiores, se estará a lo establecido por la Comunidad Autónoma competente.
Los datos reseñados en el apartado II tienen únicamente carácter informativo.
Cuando el buque vaya a faenar en aguas jurisdiccionales de un País tercero, deberá además disponer de la correspondiente licencia otorgada por las autoridades del País ribereño.

2.2 INSPECCION DOCUMENTAL



Autorización de pesca



- ✓ Complementa la licencia y permite el ejercicio de actividades pesqueras específicas.
- ✓ Contiene, como mínimo, la información recogida en el [anexo III del REC \(UE\) n.º 404/2011](#).
- ✓ No existe disposición alguna de la legislación de la UE que obligue a llevar a bordo una versión impresa del documento, aunque la legislación nacional sí suele exigirlo.

Planes plurianuales, zonas de pesca restringidas, medidas específicas, etc



ANEXO III

INFORMACIÓN MÍNIMA PARA LAS AUTORIZACIONES DE PESCA

A. IDENTIFICACIÓN

1. Número de matrícula en el registro de la flota de la Unión ⁽¹⁾
2. Nombre del buque pesquero ⁽²⁾
3. Letras y número externos de la matrícula ⁽¹⁾

B. CONDICIONES DE PESCA

1. Fecha de expedición:
2. Período de validez:
3. Condiciones de la autorización, incluidos, cuando proceda, especie, zona y arte.

.....

	De .../.../...	De .../.../...	De .../.../...	De .../.../...
	A .../.../...	A .../.../...	A .../.../...	A .../.../...
Zonas				
Especies				
Arte de pesca				
Otras condiciones				

 		Ministère de l'Écologie, du Développement durable et de l'Énergie	2012/103425/CABMN/0108
Autorisation européenne de pêche pour l'accès aux zones de reconstitution du Cabillaud en Mer du Nord Manche Est			
Références Réglementaires	* Règlement (CE) n° 2371/2002 du Conseil du 20 décembre 2002 instituant un régime communautaire de la pêche et de l'aquaculture * R (CE) n°1342/2008 du Conseil du 18 décembre 2008 établissant un plan à long terme pour les stocks de cabillaud et les pêcheries exploitant ces stocks et abrogeant le règlement (CE) n°423/2004 * Règlement (CE) n°1224/2009 du Conseil du 20 novembre 2009 instituant un régime communautaire de contrôle afin d'assurer le respect des règles de la politique commune de la pêche * R (CE) n°1288/2009 du Conseil du 27 novembre 2009 instituant des mesures techniques transitoires du 1 ^{er} janvier au 30 juin 2011 * Arrêté du 06 mai 2009 portant création d'un permis de pêche spécial pour la pêche professionnelle dans les zones de reconstitution du cabillaud de mer du Nord, Manche Est, Ouest Ecosse et mer d'Irlande		
Nom du navire autorisé	-----	OP ou comité des pêches concerné : Comité des pêches	
Immatriculation du navire autorisé	BL Quartier ----- N° immatriculation -----		
Nom de l'armement			
Caractéristiques techniques du navire	Longueur hors tout : 9.32 (en mètres)	Puissance : 81.0 (en kW)	Jauge : 8.4 (en UMS)
Pour la période du : 04/07/2012 au 31/01/2013			
Condition de l'autorisation			
Activité(s) réglementée(s)		Condition(s) spéciale(s)	
Chalut à perche 80-119 mm Toutes espèces Mer du Nord, Manche Est (IIa CE, IIIa, IV, VIId)		Normal	
Chalut, senne, sauf chalut à perche 16-31 mm Toutes espèces Mer du Nord, Manche Est (IIa CE, IIIa, IV, VIId)		Normal	
Chalut, senne, sauf chalut à perche 70-99 mm Toutes espèces Mer du Nord, Manche Est (IIa CE, IIIa, IV, VIId)		Normal	
Filet sauf trémail sans indication Toutes espèces Mer du Nord, Manche Est (IIa CE, IIIa, IV, VIId)		Normal	
Palangre sans indication Toutes espèces Mer du Nord, Manche Est (IIa CE, IIIa, IV, VIId)		Normal	
Trémail sans indication Toutes espèces Mer du Nord, Manche Est (IIa CE, IIIa, IV, VIId)		Normal	

Certificado de potencia de propulsión del motor

Tablas de indicación de espacio vacío

Certificado de las bodegas de pescado

Autorización de pesca

Licencia de pesca

Certificado de registro

CERTIFICATE OF PARTICULARS OF ENGINES

NAME OF SHIP	OFFICIAL NO.	DATE OF REGISTRY	
ENGINE MANUFACTURER'S DECLARATION			
The following information is to be completed by the engine manufacturer in each particular case.			
Name and address of maker	No. of sets of engines	Type of propulsion	H.P. or kW
Type or model of engine	Serial number (if motor or motor)	Brand or trademark	Distinguishing general or identification number
Engine speed in rev./min	No. of cylinders in each set	Diameter of each cylinder (mm)	Length of motor (mm)
Total indicated (brake) power in kW (HP)			
If the holder certifies that the above particulars are correct.			
Signature: _____ Date: _____			
Official's Declaration			
I hereby certify that the engine power is as stated on this form. This stamp shall be made by me or my agent in the engine room. I understand that if I fail to certify the Register of Ship or any alteration to the publication, as stated on this form, the conditions on which under Article 107 of the Treaty of Rome, Art. 105.			
Signature: _____ Date: _____			
Extension period of ship in years			

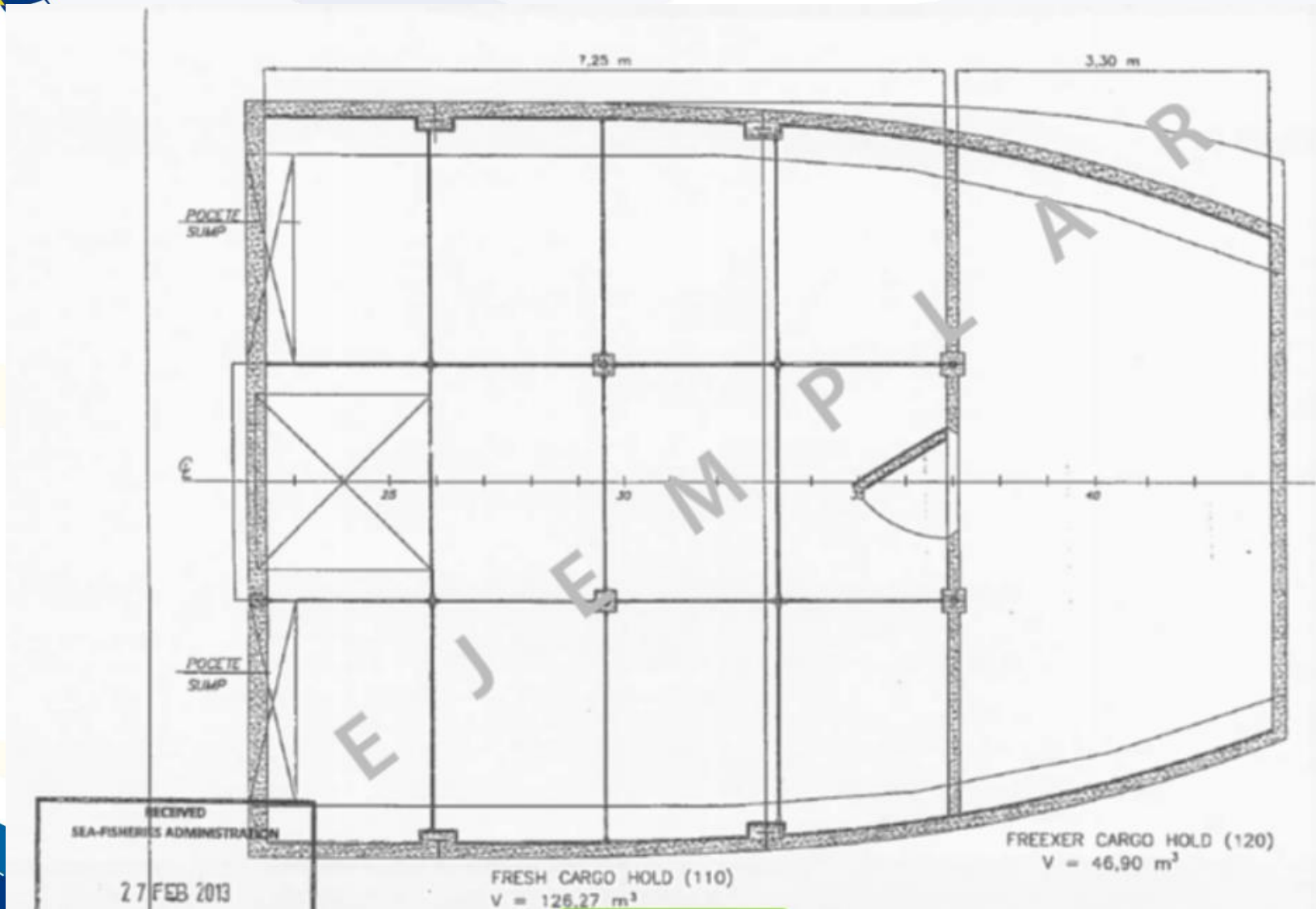
- ✓ Es necesario para los buques pesqueros de la UE cuya potencia de propulsión del motor supere los 120 kW, con algunas excepciones.
- ✓ No siempre se trata de un documento independiente, sino que puede constar en alguno de los documentos expedidos por las autoridades competentes del Estado miembro del paellón.

Verificar que no se supera la potencia del motor autorizada para determinadas zonas y que se corresponda con la establecida en la licencia de pesca.

Certificado de las bodegas de pescado



- ✓ Consiste en un documento con planos y descripciones precisos de las bodegas de pescado (espacios de almacenamiento), sus puntos de acceso y su capacidad de almacenamiento (m^3).
- ✓ Se trata de una de las herramientas que permiten evaluar la cantidad de pescado a bordo.
- ✓ Compruebe la completitud y la exactitud del documento y cuál es la autoridad de certificación.
- ✓ Es necesario para los buques de la UE de 17 metros o más de eslora total.



Tablas de indicación de espacio vacío



- ✓ En el caso de un tanque de agua de mar refrigerada o congelada, se trata de un documento que indica el volumen (m³) en intervalos de 10 centímetros.
- ✓ Un tanque lleno de pescado = espacio vacío nulo
- ✓ Debe indicarse a qué tanque concreto se refieren, por ejemplo, «estribor proa».

Cuaderno diario de pesca

Notificación de las capturas y del esfuerzo pesquero

En formato
impreso

En formato
electrónico
(Sistema ERS)

Centro de seguimiento de pesca



- ✓ ¿Eslora de **12 o más metros**? Es necesario un **cuaderno diario de pesca electrónico**.
- ✓ ¿Eslora de **entre 10 y 12 metros**? Es necesario un **cuaderno diario de pesca impreso**.
- ✓ Los datos se envían a las autoridades para controlar las capturas y el esfuerzo pesquero.

Haga clic en el cuaderno diario de pesca para consultar las entradas necesarias.



2.2 INSPECCION REGISTROS



Anotaciones en el cuaderno diario de pesca

- ✓ El número de identificación externa y el nombre del buque pesquero;
- ✓ El código 3-alfa de la FAO de cada especie, y la zona geográfica pertinente en la que se han efectuado las capturas;
- ✓ La fecha de las capturas;
- ✓ Las fechas de salida de puerto y de llegada a él y la duración de la marea;
- ✓ El tipo de arte y la luz de malla y la dimensión del arte;
- ✓ Las cantidades estimadas de cada especie por encima de 50 kilogramos en equivalente de peso vivo;
- ✓ Las cantidades estimadas de especies superiores a 50 kilogramos en equivalente de peso vivo inferiores a la talla mínima de referencia a efectos de conservación sujetas a la obligación de desembarque como una anotación independiente;
- ✓ Todos los descartes por encima de 50 kilogramos de cualesquiera especies no sujetas a la obligación de desembarque;
- ✓ El número de operaciones de pesca;
- ✓ Todas las entradas y salidas de puerto y las capturas conservadas a bordo por especies;
- ✓ Todas las entradas y salidas de las zonas donde se aplican normas específicas;

2.2 INSPECCION REGISTROS



Cuaderno diario de pesca - formato impreso

¿Qué hay que comprobar?




- El capitán cumplimentará el cuaderno diario de pesca incluso si no hay capturas:
- ✓ a diario, en ningún caso después de las 00.00 horas, y antes de la entrada en puerto;
 - ✓ cuando se produzca una inspección en el mar;
 - ✓ en las ocasiones que determinen la normativa de la UE o el Estado miembro del pabellón.

Verificar datos patron/capitán, actividad realizada, artes de pesca, capturas a bordo (10%)

Cuaderno diario de pesca ERS

Proceso




**Buque pesquero
cuaderno diario de
pesca ERS a bordo**



- ✓ **una vez al día**, a más tardar a las 00.00 horas;
- ✓ **a petición de** la autoridad competente del **Estado miembro del pabellón**;
- ✓ inmediatamente **después de que la última operación de pesca** haya finalizado;
- ✓ antes de entrar en **puerto**;
- ✓ cuando se produzca una **inspección** en el mar;
- ✓ en las ocasiones que determinen la normativa de la UE o el Estado del pabellón.

Cuaderno diario de pesca ERS

Proceso



**Buque pesquero
cuaderno diario de
pesca ERS a bordo**



**Otros Estados miembros,
OROP y terceros países**

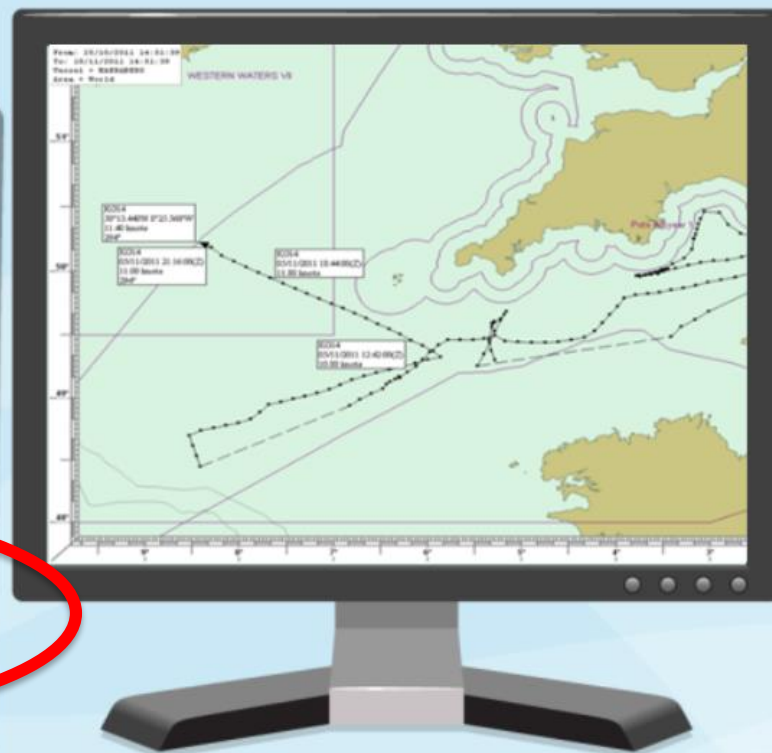


- ✓ Datos ERS del buque transmitidos al Estado miembro del pabellón;
- ✓ Datos transmitidos a otros Estados miembros;
- ✓ Datos transmitidos a organizaciones regionales de ordenación de la pesca (OROP) y a terceros países.

SLB

¿Qué es el SLB?

- ✓ Método vía satélite de transmisión desde un buque de pesca a las autoridades de control;
- ✓ Vigilancia en tiempo real de los buques y control de posiciones históricas;
- ✓ Obligatorio para los buques de más de 12 metros eslora total; los buques de terceros países deben disponer de un sistema de localización vía satélite a bordo;
- ✓ Análisis para evaluar el cumplimiento relativo al acceso a las aguas territoriales, zonas de pesca restringida, acceso otorgado por una autorización de pesca, vedas en tiempo real.



SLB

¿Qué debe comprobarse?



2.3 INSPECCION CAPTURAS



Resumen



En el caso de los buques pesqueros de 10 o más metros de eslora total, todas las especies en cantidad superior a 50 kg de equivalente en peso vivo se anotarán en el cuaderno diario de pesca.

Se permite un margen de tolerancia (10%) entre el peso evaluado a bordo y el peso declarado en el cuaderno diario de pesca.

2.3 INSPECCION CAPTURAS

Evaluar el peso transformado en distintas condiciones de estiba



estibado fresco en cajas



estibado fresco a granel



estibado congelado a granel



conservado fresco en un tanque



estibado congelado en cajas de cartón

Estiba separada y obligación de desembarque

Todas las capturas de poblaciones demersales sujetas a un plan plurianual que se encuentren a bordo de un buque pesquero cuya eslora total sea igual o superior a 12 metros deberán estar colocadas en cajas, compartimentos o contenedores separados para cada una de las poblaciones en cuestión de tal manera que se distingan de las demás cajas, compartimentos o contenedores. Los capitanes se asegurarán de que estas capturas se estiben con arreglo a un plano de estiba que muestre la ubicación de las distintas especies en las bodegas. Los inspectores comprobarán, en particular, que las poblaciones demersales sujetas a un plan plurianual no estén mezcladas con otros productos de la pesca transportados a bordo.

El inspector se asegurará asimismo de que todas las cantidades de especies sujetas a la obligación de desembarque que estén por debajo de la TMRC aplicable que estén a bordo se estiben por separado y que no se mezclen con otras especies, salvo si el buque posee una eslora total inferior a 12 metros o salvo si las capturas contienen más de un 80 % de especies pelágicas pequeñas o especies industriales.



De peso transformado a peso vivo



Según las normas de la PPC, el capitán debe **anotar** las cantidades en el cuaderno diario de pesca en forma de equivalente en **peso vivo**.

Cuando **las capturas se transforman** a bordo, este proceso afecta a su peso. Para comprobar las anotaciones en el cuaderno diario de pesca, tenemos que evaluar el peso vivo de cada especie. Es necesario un **factor de conversión** para obtener el peso vivo de una determinada especie. Este factor de conversión depende de la presentación y del estado de transformación.



Bacalao eviscerado: GUT
FRE COD
420 kg



Bacalao fresco
491,4 kg

x 1,17

Margen de tolerancia: ejemplo

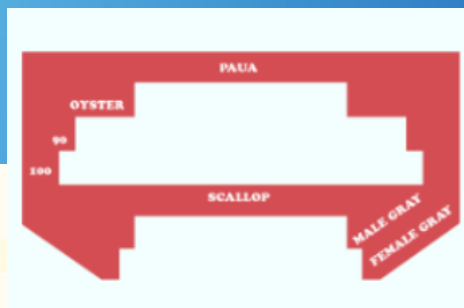
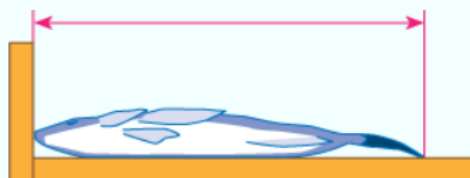
Ejemplo de determinación del margen de tolerancia de 20 cajas de bacalao fresco eviscerado de 852 kg de peso vivo declarado en el cuaderno diario de pesca.

Producto	Bacalao fresco eviscerado (COD - GUT)
Peso transformado por caja	40 kg
Factor de conversión	1,17
Promedio de peso vivo por caja	$40 \text{ kg} \times 1,17 = 46,8 \text{ kg}$
Peso vivo estimado total	$20 \times 46,8 \text{ kg} = 936 \text{ kg}$
Peso vivo declarado (cuaderno diario de pesca)	852 kg
Diferencia entre el peso declarado y el peso evaluado	$936 - 852 = 84 \text{ kg}$
Margen de tolerancia	$\frac{\text{Diferencia} \times 100 \%}{\text{Peso declarado}} = \% \text{ de tolerancia}$ $84/852 \times 100 = 9,9 \% (< 10 \% = \text{OK}).$

2.3 INSPECCION CAPTURAS



Evaluar la talla mínima de referencia a efectos de conservación



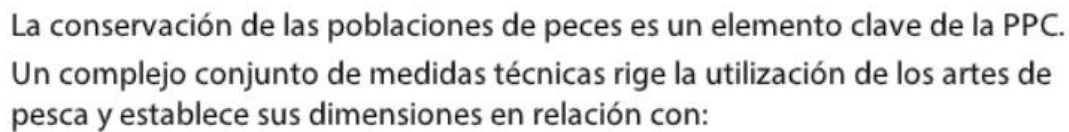
Obligación de desembarque

El inspector debe comprobar el cumplimiento de la obligación de desembarque y la TMRC mediante el uso de las herramientas y las metodologías de medición adecuadas.

Los ejemplares de especies en cantidad superior a 50 kg de equivalente en peso vivo sujetas a la obligación de desembarque y que estén por debajo de la TMRC se anotarán en el cuaderno diario de pesca como ejemplares «por debajo de la talla mínima» (o BMS, por sus siglas en inglés). Deben estibarse por separado de los ejemplares que se atengan a la TMRC, anotados en el cuaderno diario de pesca como «capturas de tamaño legal» (o CLS).



2.4 INSPECCION ARTES DE PESCA



La conservación de las poblaciones de peces es un elemento clave de la PPC. Un complejo conjunto de medidas técnicas rige la utilización de los artes de pesca y establece sus dimensiones en relación con:

- ✓ el tamaño de la malla,
- ✓ el grosor del torzal,
- ✓ la disposición geométrica del arte.

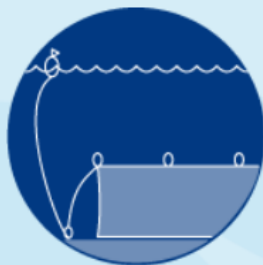
El objetivo general de estas medidas consiste en garantizar **la reducción al mínimo de la captura de juveniles y las capturas no deseadas** en la medida de lo posible.



2.4 INSPECCION ARTES DE PESCA



Tipos de artes



Un inspector de pesca debe ser capaz de identificar el tipo de arte de pesca antes de su evaluación, con vistas a saber que debe de comprobar, así como el estado de dicho arte (en uso, trincado/estibado).

Artes de pesca trincados y amarrados



En las pesquerías en las que no se permite utilizar más de un tipo de arte de pesca, los demás artes estarán trincados y amarrados de modo que no estén listos para su uso, de conformidad con determinadas disposiciones jurídicas:

- ✓ Las redes, los lastres y los artes similares se desconectarán de sus puertas, cables y cabos de tracción o de arrastre;
- ✓ Las redes que se hallen en la cubierta o por encima de la misma deberán estar trincadas o amarradas de manera segura;
- ✓ Los palangres estarán trincados en las cubiertas inferiores.

Artes de pesca en uso



Se trata de los artes que se están utilizando para la captura de peces o los que se hayan utilizado durante la marea en curso. El inspector deberá comprobar tales artes de manera prioritaria.



2.4 INSPECCION ARTES DE PESCA



Artes activos y pasivos

Pregunta



Redes de arrastre



Redes de jábega



Redes de cerco

Arte activo



Redes de trasmallo



Redes de enredo



Redes de enmalle

Arte pasivo

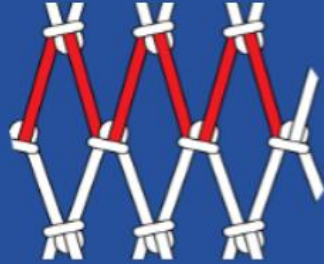
2.4 INSPECCION ARTES DE PESCA

Terminología de los artes de pesca



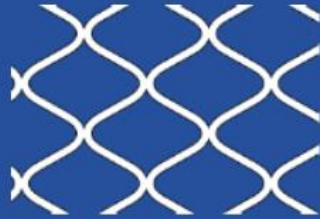
Conceptos básicos

Estructura de la red (malla con nudo y malla sin nudo)



Casi todas las **redes de nudo** se fabrican mediante procesos mecanizados. El nudo utilizado en la construcción es un nudo de escota.

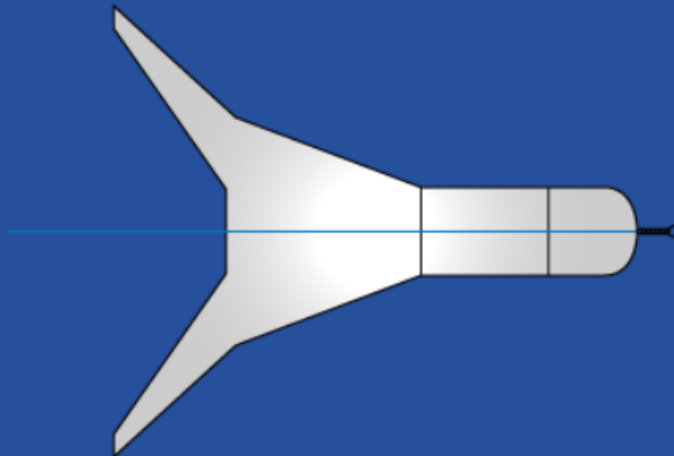
Tamaño de malla: la distancia más larga entre dos nudos opuestos de la misma malla cuando esta se halla completamente extendida.



En **las redes sin nudo**, fabricadas íntegramente a máquina, la red se elabora entrelazando los hilos donde normalmente habría un nudo.

Tamaño de malla: la distancia interior entre los enlaces opuestos de la misma malla cuando esta se halla completamente extendida en la dirección de su eje mayor.

Eje longitudinal de los artes de arrastre



Para los artes de arrastre, el eje longitudinal de la red es un eje que va de la boca de la red al copo.

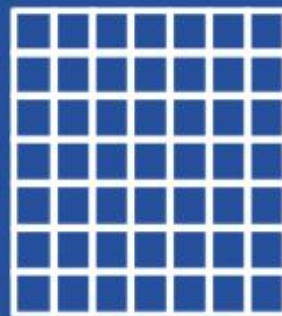
2.4 INSPECCION ARTES DE PESCA



Malla



Malla romboidal es una malla compuesta de cuatro hilos de igual longitud y en la que las dos diagonales de la malla son perpendiculares entre sí y una diagonal es paralela al eje longitudinal de la red.



Malla cuadrada es una malla cuadrangular compuesta de dos series de hilos paralelos de igual longitud, y en la que una de las series es paralela al eje longitudinal de la red, y la otra perpendicular a este.



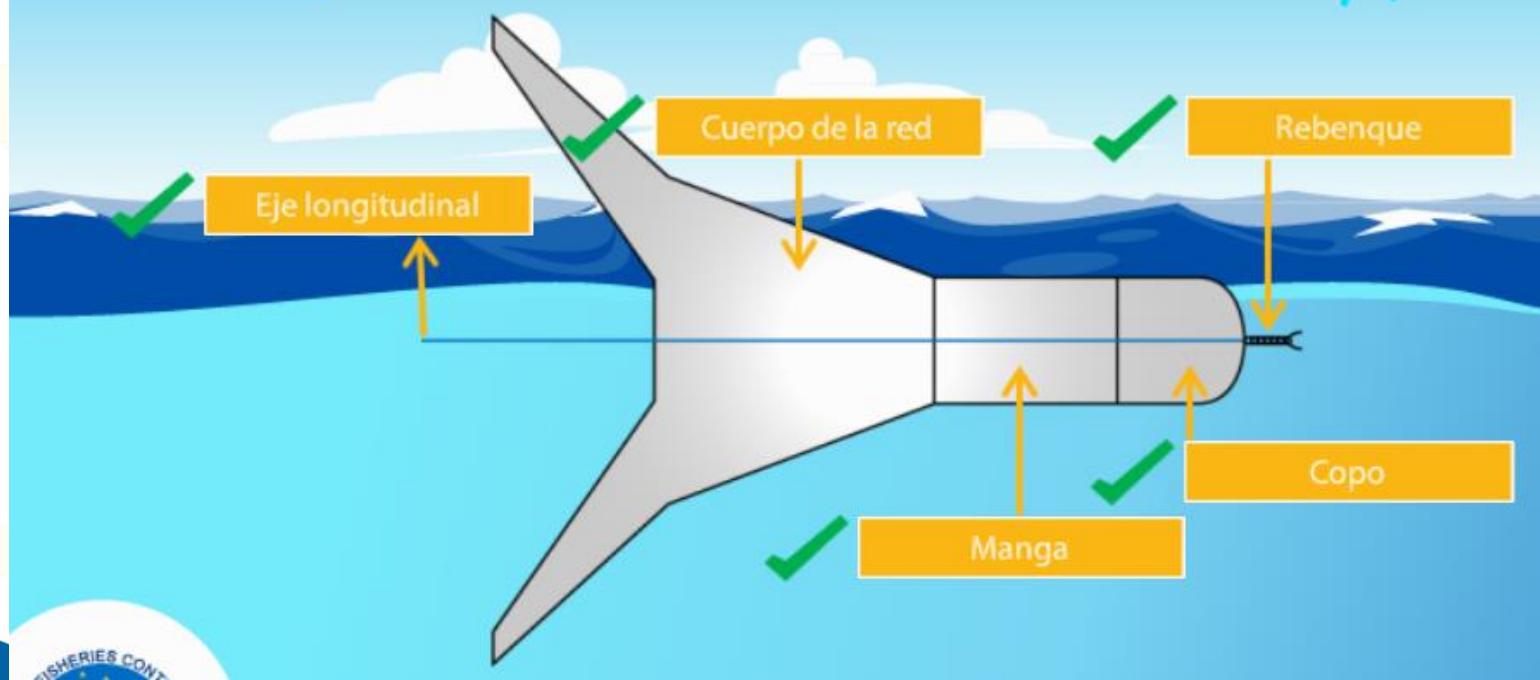
La red se ha girado 90 grados con respecto al eje longitudinal del arte. Este tipo de malla se conoce como **malla T-90**.

El grosor del torzal es el diámetro calculado del torzal en determinadas condiciones predefinidas.

2.4 INSPECCION ARTES DE PESCA

Disposición de una red de arrastre

Pregunta







2.4 INSPECCION ARTES DE PESCA



Introduction

WELCOME
to EFCA tutorial



Tutorial 1.0

2.4 INSPECCION ARTES DE PESCA

¿Qué son los accesorios de artes de pesca?



Accesorio ilegal



Accesorio legal

La legislación vigente **prohíbe obstruir o reducir la luz de malla de las redes de pesca.**

Un copo dotado de un accesorio de obstrucción («blinder») es un paño de red de tamaño de malla no autorizado concebido para la captura de juveniles de peces.

Los accesorios legales refuerzan las redes o limitan la fuga de las capturas hacia la parte delantera. Los inspectores deben comprobar su legalidad.

2.4 INSPECCION ARTES DE PESCA

Accesorios permitidos



Parpalla inferior



Cubierta de refuerzo



Estrobo para izar



Estrobo circular



Trampa



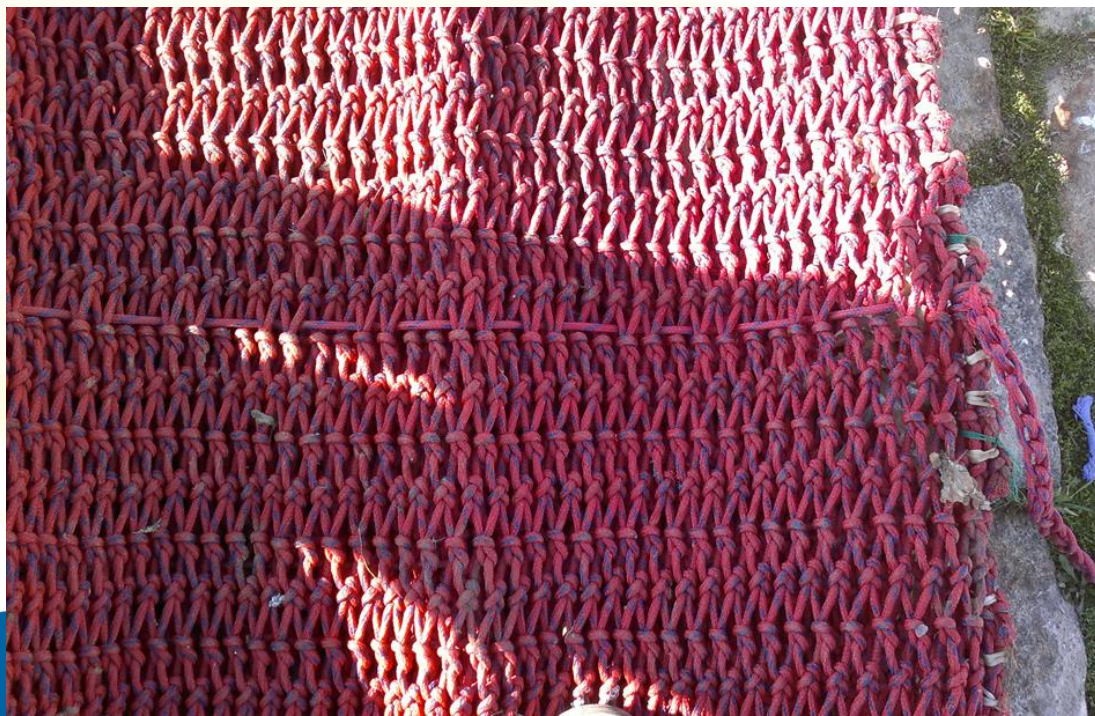
Red cribadora



Barreta



Rodete



2.4 INSPECCION ARTES DE PESCA

Identificación de los artes de pesca



Embarcación auxiliar



DCP

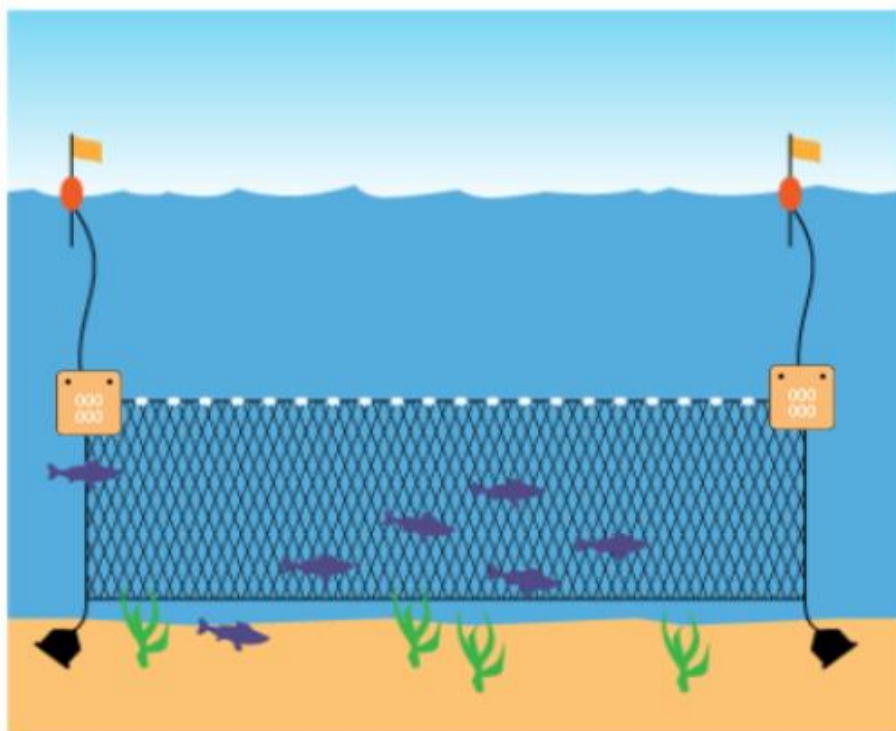
La legislación vigente exige el marcado de ciertos artes con el fin de identificar el buque que los utilice. Estos requisitos se aplican a todos los buques de la UE que faenen en aguas de la Unión. En el mercado se indican las letras y los números de la matrícula externa asignados al buque e inscritos en el registro de la flota de la Unión. Tales letras y números suelen figurar en el casco del buque pesquero.



Arte activo

2.4 INSPECCION ARTES DE PESCA

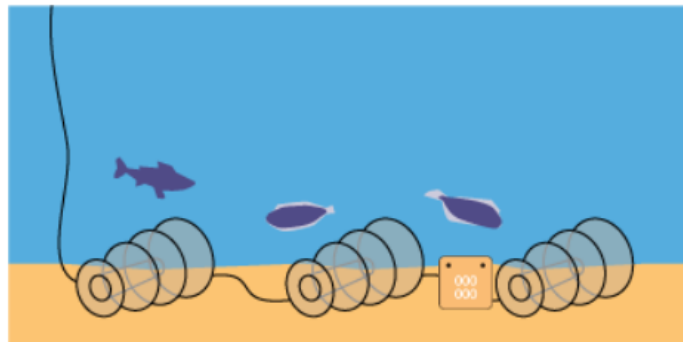
Redes pasivas, líneas y palangres



En el caso de las **redes pasivas**, la marca estará en una etiqueta fijada en la primera hilera superior y, en el caso de los artes pasivos de más de una milla náutica, en etiquetas fijadas a intervalos regulares de no más de una milla náutica, de forma que ninguna parte del arte pasivo cuya longitud sea superior a una milla náutica quede sin marcar.

En el caso de las **líneas y los palangres**, la marca estará en una etiqueta fijada en el punto de contacto con la boya de amarre.

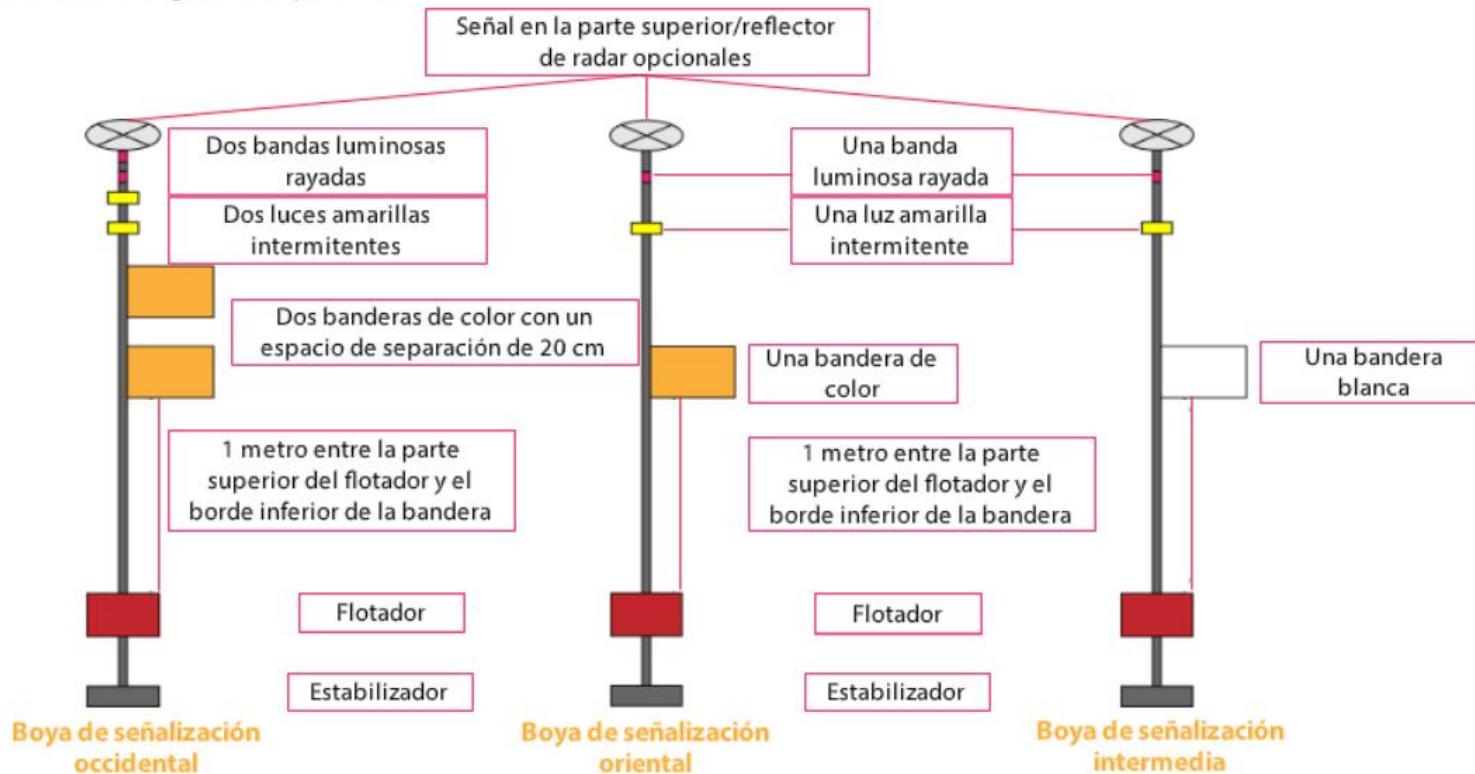
Nasas y trampas



En el caso de las nasas y las trampas, la **marca** estará en una etiqueta fijada en la relinga inferior.

Boyas

Su uso es obligatorio a partir de 12 millas náuticas.



MODULO 3. INSPECCION EN PUERTO DESEMBARQUE/TRANSBORDO



3.1 ACCIONES PRELIMINARES



Acciones preliminares



Equipo e información necesarios



Identificación del buque



Identificación del capitán y del armador



Cooperación del capitán

+ Plan de muestreo

Armador

Cuaderno diario de pesca

Notificación de las capturas y del esfuerzo pesquero

En formato
impreso

En formato
electrónico
(Sistema ERS)

Centro de seguimiento de pesca



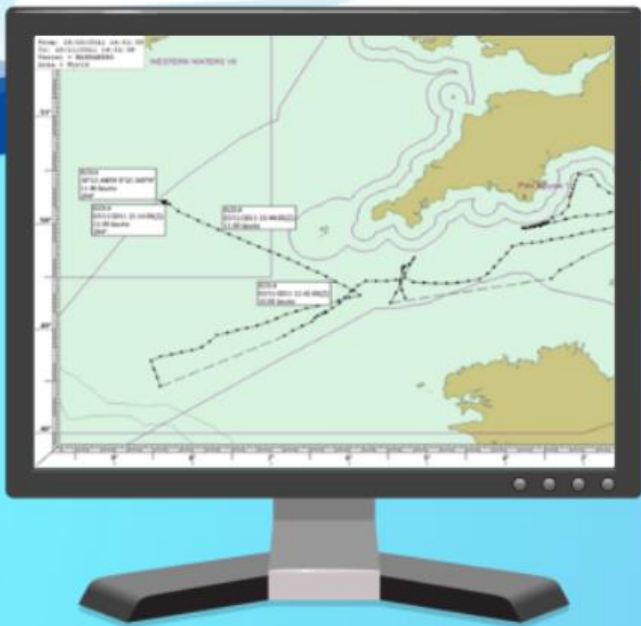
- ✓ ¿Eslora de **12 o más metros**? Es necesario un **cuaderno diario de pesca electrónico**.
- ✓ ¿Eslora de **entre 10 y 12 metros**? Es necesario un **cuaderno diario de pesca impreso**.
- ✓ Los datos se envían a las autoridades para controlar las capturas y el esfuerzo pesquero.

Haga clic en el cuaderno diario de pesca para consultar las entradas necesarias.

3.2 INSPECCION REGISTROS

SLB

El uso de los datos del SLB para una inspección en el puerto



Podrán analizarse los datos del SLB para evaluar el cumplimiento del acceso permitido del buque a las zonas de pesca:

- Acceso a zonas costeras de 12 millas, basado en derechos históricos o restringido para arrastreros tangoneros que superan una determinada potencia motriz;
- Acceso a zonas de pesca restringida;
- Acceso concedido mediante autorización de pesca;
- Vedas en tiempo real.

Los datos históricos también podrán utilizarse para realizar controles cruzados con las anotaciones del cuaderno diario.

3.2 INSPECCION REGISTROS

Notificación previa de llegada a puerto



- Los capitanes de los buques pesqueros podrán estar obligados a proporcionar una notificación previa de llegada a puerto cuando regresen de una marea.
- Dicha notificación se referirá a la hora en que el buque pesquero llega por primera vez a puerto y no a la hora en que comienza a desembarcar la captura. El inspector podrá luego estar presente para observar la llegada física del buque pesquero a puerto.

Notificación previa

Los capitanes de buques cuya eslora total sea igual o superior a 12 metros dedicados a la pesca de poblaciones sujetas a un plan plurianual enviarán un mensaje de notificación previa por lo menos cuatro horas antes de la llegada a puerto. La notificación previa incluye la información siguiente:

- el número de identificación externa y el nombre del buque pesquero;
- nombre del puerto de destino y finalidad de la escala, como desembarque, transbordo, o acceso a servicios;
- fechas de la marea y zonas geográficas pertinentes en las que se han efectuado las capturas;
- fecha y hora estimadas de llegada al puerto;
- las cantidades de cada especie anotadas en el cuaderno diario de pesca, incluidas aquellas que estén por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación (TMRC) aplicable, en una anotación aparte;
- las cantidades de cada especie que vayan a ser desembarcadas o transbordadas, incluidas aquellas que están por debajo de la TMRC, en una anotación aparte.

El inspector comprobará en particular que la notificación previa incluye una anotación aparte con los detalles de las cantidades de especies sujetas a la obligación de desembarque que se llevan a bordo y que están por debajo de la TMRC aplicable para cada especie.



Puertos designados

Cada Estado miembro designará puertos o lugares cercanos a la costa en los que se exige que los buques pesqueros desembarquen las cantidades por encima de una determinada cantidad máxima de peso vivo de las especies sujetas a ciertos planes plurianuales. El propósito es facilitar de forma precisa el control de las capturas de dicha especies sensibles y de los desembarques de gran volumen.

Para que un puerto o lugar cercano a la costa pueda figurar entre los puertos designados, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- tener horarios de desembarque o transbordo establecidos;
- tener lugares de desembarque o transbordo establecidos;
- tener procedimientos de inspección y vigilancia establecidos.

3.2 INSPECCION REGISTROS

Declaración de desembarque



- La declaración de desembarque es un instrumento fundamental del control y la gestión de las pesquerías.
- Una declaración de desembarque representa todas las cantidades y especies que se desembarcan y se utilizará para comprobar el cuaderno diario de pesca.
- Normalmente se envía después de que el buque haya desembarcado y no se rellena durante una inspección de desembarque.

3.2 INSPECCION REGISTROS



¿Qué buques están obligados a realizar una declaración de desembarque?

- Las declaraciones de desembarque se exigen a todos los buques pesqueros de la UE cuya eslora sea igual o superior a 10 metros salvo requisito distinto de un plan plurianual.
- Los buques cuya eslora total esté entre 10 metros y 12 metros están obligados a presentar una declaración de desembarque en papel.
- Los buques cuya eslora total igual o superior a 12 metros deberán presentar una declaración de desembarque en formato electrónico. Los Estados miembros del pabellón podrán eximir a los capitanes de sus buques pesqueros de eslora total inferior a 15 metros de la obligación de presentar una declaración de desembarque en formato electrónico, si los buques faenan exclusivamente dentro del mar territorial de dicho Estado miembro o si nunca pasan más de 24 horas en el mar.

¿Qué anotaciones deben efectuarse en la declaración de desembarque?

Deberán efectuarse las siguientes anotaciones en la declaración de desembarque (se trata de la parte inferior en el cuaderno diario en papel) tanto en la versión en papel como en la versión electrónica:

- el número de identificación externa y el nombre del buque pesquero;
- el código 3-alfa de la FAO de cada especie, y la zona geográfica pertinente en la que se han efectuado las capturas;
- las cantidades de cada especie en kilogramos en peso del producto, desglosadas por tipo de presentación del producto o, cuando proceda, por número de ejemplares;
- el puerto de desembarque.



3.2 INSPECCION REGISTROS



¿Cuándo se envía una declaración de desembarque?

- Los buques que están sujetos a presentar una declaración de desembarque en papel: 48 horas después de finalizar el desembarque;
- Los buques que están sujetos a presentar una declaración de desembarque en formato electrónico: 24 horas después de finalizar el desembarque.
- Cuando se desembarque en otro Estado miembro la **declaración de desembarque en papel** debe ser remitida por el capitán del buque pesquero, o por su representante, a las autoridades competentes del Estado miembro del pabellón y del Estado miembro en el que se desembarca la captura. La declaración de desembarque en formato electrónico debe enviarse a las autoridades competentes del Estado miembro del pabellón, quienes deberán remitir inmediatamente de forma electrónica los datos de la declaración a las autoridades competentes del puerto del Estado miembro en que el que se haya desembarcado la captura.

3.3 INSPECCION CAPTURAS



Determinar el peso de cada especie

Introducción



A fin de comprobar las anotaciones del cuaderno diario durante el desembarque, debe determinarse el peso de cada especie desembarcada. Los compradores registrados, las lonjas autorizadas u otros organismos o personas que se encarguen de la primera comercialización de los productos de la pesca en el Estado miembro son responsables de la exactitud de las operaciones de pesaje.

Si el pesaje se lleva a cabo a bordo del buque pesquero, la responsabilidad recaerá en el capitán.

3.3 INSPECCION CAPTURAS



Escenarios de pesaje



Pesaje a bordo



Pesaje en el momento
del desembarque



Pesaje después del
transporte

3.3 INSPECCION CAPTURAS



Determinar el peso de cada especie

Procedimiento



Comprobar el
cuaderno diario



Garantizar que se sigue
el proceso de pesaje



Comprobar el envase y
el etiquetado



Comprobar hacia
dónde se dirige la
captura



Comprobar la
presentación de las
especies
desembarcadas



Debe eliminarse el agua
y el hielo del producto
antes de pesarlo

Es necesario que los inspectores garanticen que se siguen los procedimientos de pesaje correctos y que la documentación relativa a las capturas es válida.

Al supervisar los desembarques de los productos de la pesca y, en particular, el pesaje de los productos se asegurarán de lo siguiente:

Haga clic en los botones para obtener más información.

Recordar posible aplicación de plan de muestreo en vigor

3.3 INSPECCION CAPTURAS



Del preso transformado al peso vivo



De acuerdo con las normas de la PPC, el capitán debe **registrar** las cantidades en el cuaderno diario como **peso vivo**.

Cuando las **capturas se transforman** a bordo, esto influye en su peso. Para comprobar las anotaciones del cuaderno diario, es necesario evaluar el peso vivo de cada especie.

Es necesario un **coeficiente de conversión** para obtener el peso vivo de una determinada especie. Este coeficiente depende de la presentación y el estado de la transformación.



Merluza eviscerada GUT
FRE HKE

420 kg

x 1.11



Peso vivo total

466,2 kg

3.3 INSPECCION CAPTURAS

Margen de tolerancia



Margen de tolerancia: ejemplo

Ejemplo de determinación del margen de tolerancia de 20 cajas de bacalao fresco eviscerado de 852 kg de peso vivo declarado en el cuaderno diario de pesca.

Producto	Bacalao fresco eviscerado (COD - GUT)
Peso transformado por caja	40 kg
Factor de conversión	1,17
Promedio de peso vivo por caja	40 kg x 1,17 = 46,8 kg
Peso vivo estimado total	20 x 46,8 kg = 936 kg
Peso vivo declarado (cuaderno diario de pesca)	852 kg
Diferencia entre el peso declarado y el peso evaluado	936 - 852 = 84 kg
Margen de tolerancia	$\frac{\text{Diferencia} \times 100 \%}{\text{Peso declarado}} = \% \text{ de tolerancia}$ $84/852 \times 100 = 9,9 \% (< 10 \% = \text{OK}).$

(V-D)

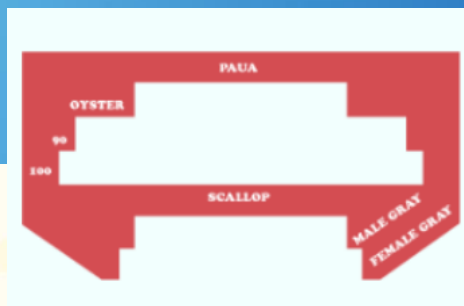
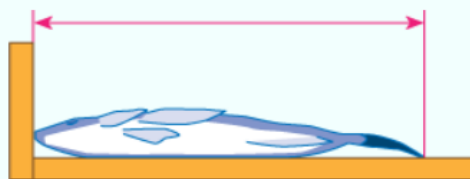
----- * 100 = %

(D)

3.3 INSPECCION CAPTURAS



Evaluar la talla mínima de referencia a efectos de conservación



3.3 INSPECCION CAPTURAS

L.O.

Obligación de desembarque



El objetivo de la obligación de desembarque es **reducir las capturas no deseadas y eliminar de forma gradual los descartes.**

Se deberán desembarcar todas las capturas de poblaciones sujetas a límites de capturas.

Es necesario que los inspectores conozcan las disposiciones de control de la obligación de desembarque y de las posibles excepciones de los planes de descarte.

3.3 INSPECCION CAPTURAS



L.O.

Exenciones de la obligación de desembarque



Capturas incluidas en las exenciones de minimis

Quando no es posible mejorar la selectividad de las especies a través de otras medidas técnicas o evitar costes desproporcionados del tratamiento de capturas no deseadas, como el almacenamiento, la manipulación, la refrigeración, se concederá una exención en el plan de descartes hasta un determinado porcentaje de la captura anual. Estos descartes no se imputarán a las cuotas pero deberán documentarse en el cuaderno diario.

En los planes plurianuales pueden adoptarse exenciones de la obligación de desembarque. A falta de un plan plurianual, las exenciones podrán adoptarse mediante planes de descartes. Estos planes especifican las condiciones técnicas en las que las especies sujetas a la obligación de desembarque podrán ser descartadas.

[Haaa clic en las ilustraciones para obtener más información.](#)

3.3 INSPECCION CAPTURAS

L.O.



Verificación de la obligación de desembarque

Pregunta

A la luz de la obligación de desembarque, ¿cuáles de estos aspectos comprobará el inspector?

- Si el capitán ha transmitido el mensaje de notificación previa, el inspector hará constar la información incluida en dicho mensaje relativa a las cantidades de especies sujetas a la obligación de desembarque a bordo y que se desembarcarán.
- Comprobará que las cantidades de especies sujetas a la obligación de desembarque que se llevan a bordo sean conformes con las cantidades registradas en el cuaderno diario.
- Comprobará si las cantidades de especies sujetas a la obligación de desembarque y descartadas con arreglo a la exención *de minimis* están registradas en el cuaderno diario.
- Comprobará que las cantidades de especies sujetas a la obligación de desembarque que se llevan a bordo y que no alcanzan la TMRC se estiban por separado, si procede, en las bodegas de pescado.

Correcto

¡Eso es! Se comprobarán todos estos aspectos.

[> Continuar](#)

3.3 INSPECCION CAPTURAS

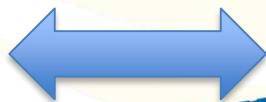
L.O.

Supervisión y control de la declaración de desembarque



Podrán adoptarse medidas de control y de supervisión específicas con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de desembarque: observadores, circuito cerrado de televisión (CCTV) y otras herramientas. Una de estas otras herramientas es la supervisión del último lance.

3.4 INSPECCION DE LOS ARTES DE PESCA



3.5 INSPECCION DEL TRANSBORDO



Visión general



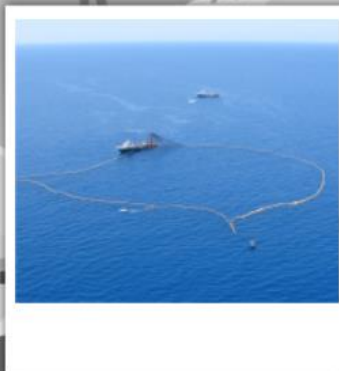
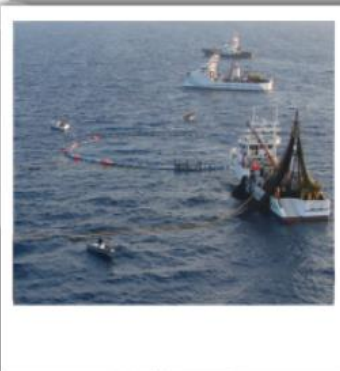
Los productos de la pesca se suelen trasladar de un buque pesquero a otro para su posterior transporte.

A fin de garantizar que dichas operaciones se realizan de forma legal y controlar la utilización de las cuotas, es importante que se realicen inspecciones de los transbordos de manera periódica y que se comprueben las cantidades.

Las operaciones de transbordo en aguas de la UE están autorizadas únicamente en puertos o lugares cercanos a la costa designados a estos efectos.

3.5 INSPECCION DEL TRANSBORDO

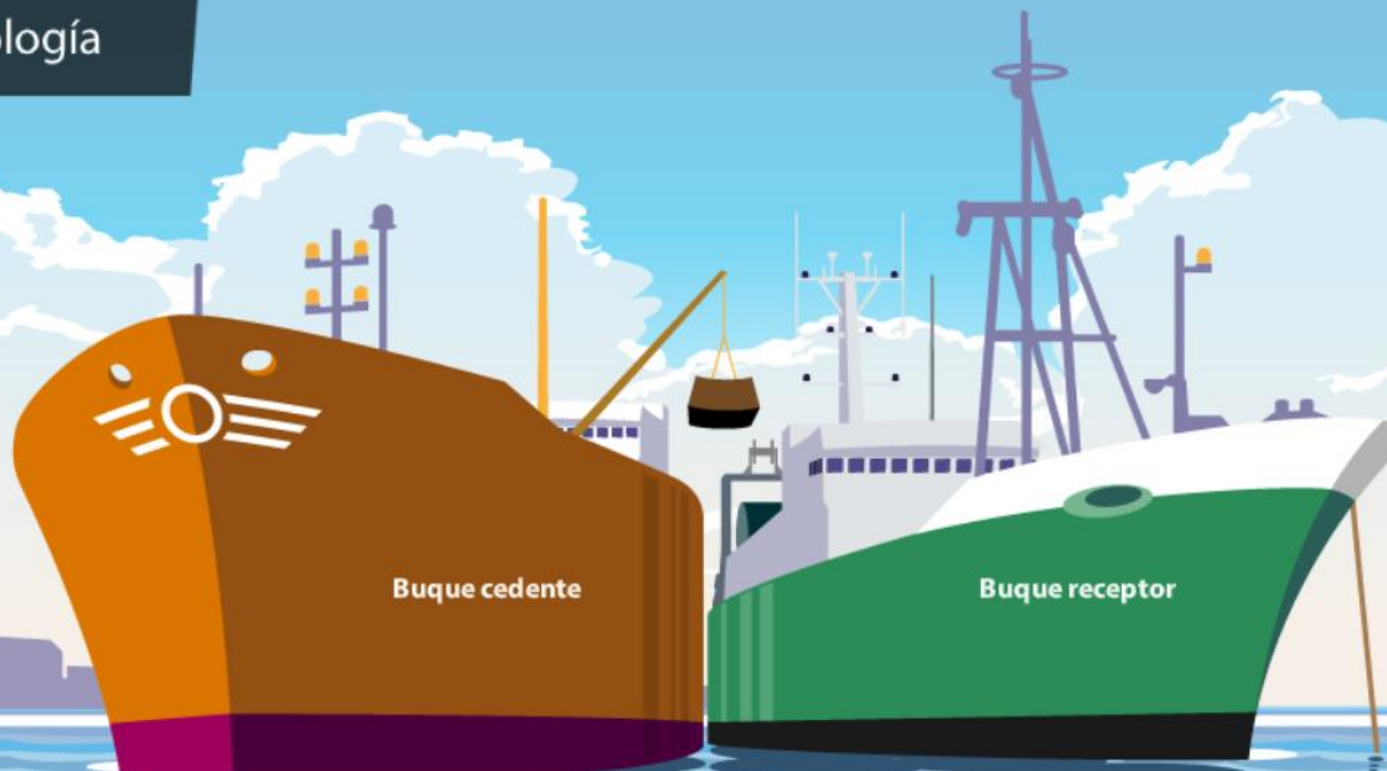
Definición



«Transbordo»: traslado de una parte o de la totalidad de los productos de la pesca o la acuicultura de un buque a otro. No se considera como transbordo: la «reubicación», el «arrastre en pareja» y las operaciones de pesca que supongan la intervención conjunta de dos o más buques pesqueros de la UE.

3.5 INSPECCION DEL TRANSBORDO

Metodología



Una «inspección de transbordo» es el examen que los inspectores de pesca realizan a los buques cedente y receptor durante el transbordo, incluidos los productos de la pesca y la documentación. Será necesario comprobar las cantidades y la TMRC de los organismos marinos transbordados:

- mediante la comprobación física de las cantidades transbordadas durante la transferencia o
- comprobando las cantidades a bordo del buque cedente y/o del buque receptor antes y después del transbordo.

3.5 INSPECCION DEL TRANSBORDO

